



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL La Dorada, Caldas, doce de abril de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ, cesionario
De Sonia J. Castaño Zapata

DEMANDADO: Eduardo Alberto Cifuentes Martínez

Radicado. 17 380 40 89 002 2016-00054-00

Auto de trámite

Por encontrarse procedente lo solicitado en el Oficio 110272555-659 del 14 de marzo de 2023, por la Administración de impuestos y Aduanas - DIAN – de la ciudad de Manizales, dentro del presente proceso, en aplicación al artículo 839 del estatuto tributario en concordancia con el artículo 2495 del Código Civil, con respecto a la prevalencia de los créditos seguidos en contra del señor Eduardo Alberto Cifuentes Martínez, que refieren en su orden:

"ARTICULO 839. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior. En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARAGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo."

"Artículo 2495. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.

2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.

3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.

Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.

4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.

5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses. Texto derogado por el Artículo 217 de la Ley 1098 de 2006.

El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le pareciere exagerado.

6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir copia de las diligencias de secuestro practicadas sobre los inmuebles con FMI Nos 106-27562 y 106- 10134, que obran en el presente expediente para que hagan parte del expediente administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del demandado en este proceso y como contribuyente deudor por parte de la DIAN-regional Caldas, en la ciudad de Manizales, al correo electrónico corresp_entrada_manizales@.gov.co y sarangoh1@dian.gov.co.

SEGUNDO: ORDENAR las conversiones de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso como consecuencia de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de propiedad del demandado que han sido consignados por el auxiliar de la justicia con destino a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, a la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia Nro 170019193001.

TERCERO. PONER en conocimiento lo solicitado en el Oficio 110272555-659 del 14 de marzo de 2023, por la Administración de impuestos y Aduanas - DIAN – de la ciudad de Manizales, y resuelto en este auto a la parte demandante en este proceso, para los fines legales.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del
28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 043 del 13/04/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de abril de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO Mínima CUANTIA

DEMANDANTE: OLIVERIO HERRERA MORALES

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO HERRERA MORALES C.C.No
10180487**

Radicado: 17 380 40 89 002 2023-00136-00

Auto Interlocutorio Nro 288

Por encontrarse procedente la solicitud de la medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP, que permite el embargo de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, sin que exista necesidad de prestar caución, pero con la advertencia de darle aplicabilidad a la limitación de oficio sobre los embargos excesivos de conformidad con lo previsto en el artículo 599 y 600 del CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como de propiedad de la parte demandada **LUIS FERNANDO HERRERA MORALES,** el embargo y secuestro de los siguientes vehículos automóviles:

- 1.1. Marca Chevrolet, de Placa No SPE 177, Modelo 2014.
- 1.2. Marca Hyundai, Placa SPE 041, Modelo 2012.
- 1.3. Marca Hyundai, Placa SPE 025, Modelo 2011.

1.4. Marca Chevrolet, Placa SPE 325, Modelo 2017.

Como los vehículos se encuentran matriculados en la secretaria de transito del municipio de este municipio de la Dorada, Caldas, se dispone oficiar a dicha secretaria para que se registre(n) los embargo(s) y se expida con destino al proceso y a costa de la parte demandante el(os) certificado(s) que trata el numeral 1º del artículo 593 del CGP, con la(s) nota(s) del(os) embargo(s) y con los gravámenes que lo soporte(n).

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del
28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 043 del 13/04/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.